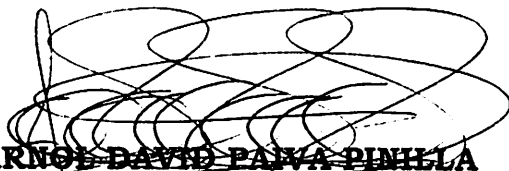


00173 - 2017 - INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Octubre 20 de 2020.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

El demandante dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por AYDA LUZDARY SALCEDO TARAZONA contra JOSE MATIAS CARO, solicita (06 y 15 de octubre de 2020) la devolución de la suma de \$356.968, que dice se le descontaron por error de su salario y fue consignado como cuota alimentaria para su hija SARA VALENTINA CARO SALCEDO.

La anterior solicitud la hace, manifestando que hasta la fecha se encuentra al día con la obligación alimentaria establecida en favor de su hija.

Observa el juzgado que la misma petición fue elevada por el demandante el pasado 21/09/2020, la cual fue resuelta en proveído del 25 del mismo mes y año, y en el cual se requirió al pagador del Ejército para que explicara las razones por las cuales descontó ese mayor valor del salario del demandado, requerimiento que no ha tenido respuesta alguna.

Sea la oportunidad entonces para requerir al pagador del Ejército se sirva dar respuesta inmediatamente al requerimiento efectuado en este proceso.

Igualmente requiérase a la demandante para que informe al juzgado si el demandado se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria.

Así mismo advertir al peticionario que el error en el descuento efectuado a su salario no fue del juzgado sino del pagador de su empleador, y si algún reclamo debe hacer, será frente a dicho funcionario, señalando que el valor descontado está a disposición del juzgado y le será entregado una vez se constate que le pertenece, lo cual solo puede darse una vez se dé respuesta del pagador del ejército y/o de la parte demandante a los requerimientos ordenados.

Por último se recomienda al peticionario que, en próximas oportunidades sea más respetuoso con sus peticiones telefónicamente y /o por escrito cuando se dirija al juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **DENEGAR POR AHORA**, la petición elevada por el señor JOSE MATIAS CARO, el 06 y 15 de octubre de 2020, donde pide la devolución de la suma de \$356.968.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al Tesorero y/o Pagador del Ejército se sirva dar respuesta inmediatamente al requerimiento efectuado mediante oficio No. 768 del 06/10/2020, enviado por el canal digital nominaejec@ejercito.mil.co y diper2@ejercito.mil.co el mismo día.

TERCERO.- **REQUERIR** a la demandante señora AYDA LUZDARY SALCEDO TARAZONA para que inmediatamente informe al juzgado, si el demandado se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria.

REMITIR esta providencia a las partes, y al tesorero y/o pagador del ejército sus canales digitales.

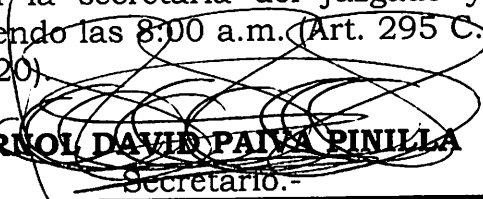
Librar los oficios a que haya lugar.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SARAVERA

Proceso: Divorcio
Radicado: 81-736-31-84-001-2019-00311-00
Demandante: Doris Vargas Dueñez
Demandada: Baudilio Aguillón Jaimes

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Saravena, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Mediante oficio radicado el 29 de octubre de 2020, la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia manifiesta a juzgado que las partes decidieron desistir de la presente acción, y adjunta el acuerdo contentivo de su información.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. G. del P., se refiere al desistimiento como una de las formas anormales para dar por terminado el proceso, que al ser utilizada por las partes implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, igualmente establece el art. 316 Ibídem que siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso.

Así las cosas y como quiera que el desistimiento presentado por las partes demandante y demandada el cual es coadyuvado por sus apoderados, cumple con los presupuestos exigidos para tal efecto en los artículos 314 y SS del C.G.P., el juzgado lo aceptará.

El desistimiento aquí deprecado por la parte demandante, tiene la particularidad de querer extinguir definitivamente las pretensiones invocadas en la demanda, porque deviene de una forma anormal para terminar el proceso, dejando entonces que se imponga de manera consecencial la terminación del mismo y el archivo definitivo del expediente.

PRONUNCIAMIENTOS CONSECUENCIALES

COSTAS.- Sin condena costas.

MEDIDAS CAUTELARES.- Levantar las medidas cautelares decretadas. (Si las hubiere).

REMANENTES.- En caso de existir medidas cautelares decretadas sobre remanentes, deberá ponerse los bienes a disposición de la oficina

que las decretó.

LA DECISIÓN

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso de DIVORCIO propuesto por DORIS VARGAS DUEÑEZ contra BAUDILIO AGUILLON JAIMESARLEY LOPEZ RENDÓN contra MARILSE CARRERO TÉLLEZ.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. (Si las hubiere).

3.- En caso de existir medidas cautelares decretadas sobre remanentes, poner los bienes a disposición de la oficina que las decretó.

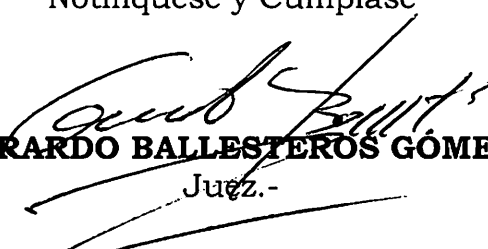
4.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del proceso referido.

5.- SIN CONDENAS en costas.

6.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada (quien los allegó), sin necesidad de desglose.

7.- Ejecutoriada la presente providencia, y hechas las anotaciones de rigor en el libro radicator, **ARCHIVAR** el expediente

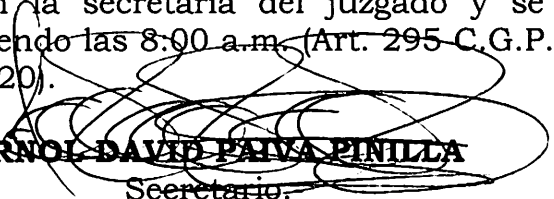
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

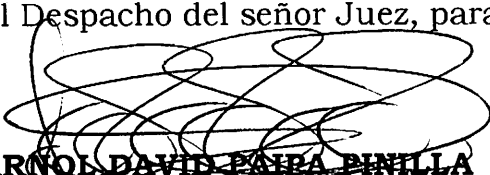
Hoy treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

00341-2019 ALIMENTOS (FIJACION)

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Octubre 28 de 2020.


ARNOL DAVID PAMPA PINILLA
Secretario -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Octubre Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de ALIMENTOS-FIJACION propuesto por la señora LUZ LAIDY OVALLOS RODRIGUEZ contra GIEISI URIBE BERRIO, la demandante solicita que se le expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

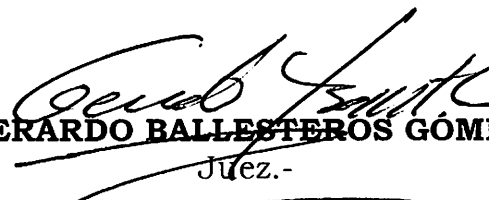
Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

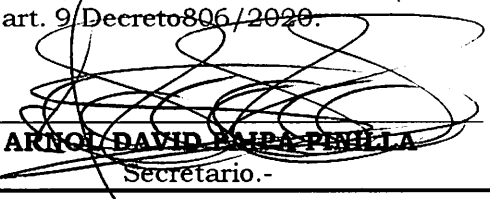
Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda dentro del proceso de la referencia, que tiene el señor GIEISI URIBE BERRIO

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy Treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m.(Art.295 C.G.P y art. 9/Decreto806/2020.


ARNOL DAVID PAMPA PINILLA
Secretario.-

ALCOHOLIC BEVERAGES

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared _____, known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Witness my hand and seal of office this _____ day of _____, 19____.

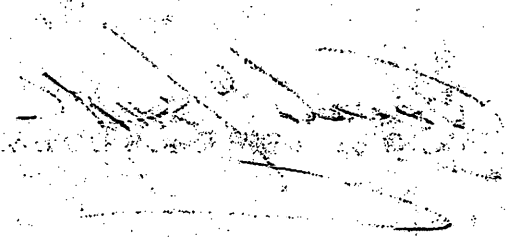
Notary Public in and for the State of Texas

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

NOTARY PUBLIC

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal of office this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas

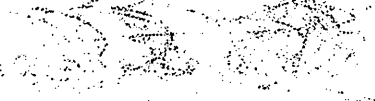
A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the notary public, is written over the printed name and title.

Notary Public in and for the State of Texas

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

Notary Public in and for the State of Texas

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

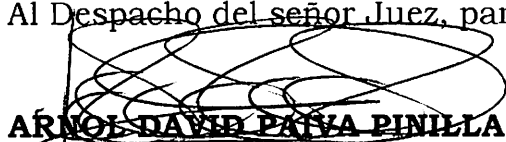
A smaller handwritten signature in dark ink is written over the printed name and title.

Notary Public in and for the State of Texas

My commission expires this _____ day of _____, 19____.

00079-2017 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Septiembre 29 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, octubre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2020).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVESIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora ANA ROSA CONTRERAS VILLAMIZAR contra ROBINSON FUENTES GUTIERREZ , la demandante solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

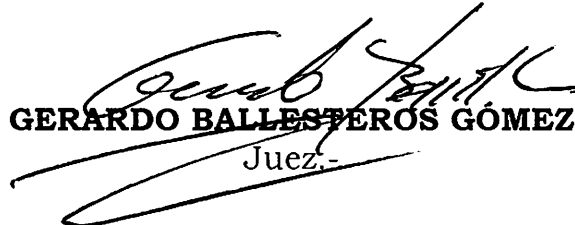
Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor ROBINSON FUENTES GUTIERREZ, dentro del proceso de la referencia.

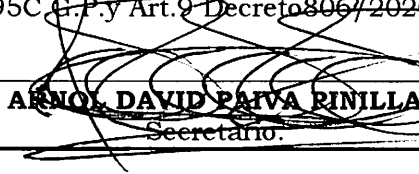
Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

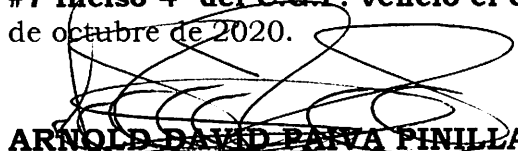
Hoy Treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (AT..295C G.P.y Art.9 Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

00177-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando que, **el término para proferir sentencia dentro de la presente actuación según el art. 121 concordante con el art. 92 #7 Inciso 4° del C.G.P. venció el catorce (14) de agosto de 2020.** Saravena, 27 de octubre de 2020.


ARNOLD DAVID PARVA PINILLA
Secretario

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.86
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO**

Saravena, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVERA-ARAUCA, en favor de la menor ANISLEY DAHIAN DURAN GONZALEZ hija de la señora ARELIS MICHELA DURAN GONZALEZ, contra JAVIER TIQUE RODRIGUEZ, y habida cuenta que a la fecha el proceso se encuentra por determinar la investigación de la paternidad, deberá prorrogarse el término para resolver la primera (1ª) instancia, conforme lo establecido en el art. 121 del C.G.P.

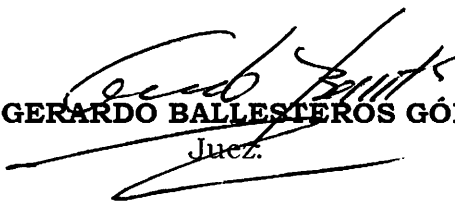
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: **PRORROGAR** por seis (6) más, a partir del 15 de agosto de 2020 el término para resolver en primera (1ª) instancia el presente proceso, conforme lo establecido en el art. 121 del C.G.P.

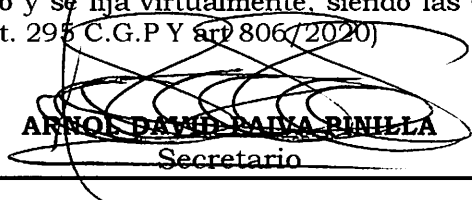
SEGUNDO: **SEÑALAR** como nueva fecha para su celebración el **13 DE ENERO 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** Advirtiéndolo a las partes que deberán estar a lo señalado.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

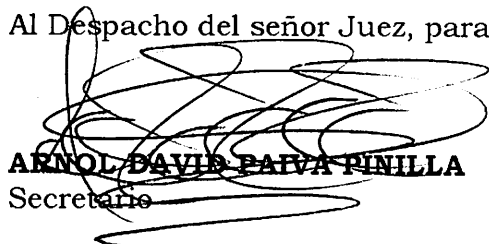
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA**

Hoy treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.051 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOLD DAVID PARVA PINILLA
Secretario

00319-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 27 de octubre de 2020.


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION No 147
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, octubre veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada mediante defensor público por la señora **DELQUIZ YAMIL PABON GELVEZ** en representación del menor **FRANDY JHOSNEY PABON GELVEZ** contra **ALEXANDER LEON MENDEZ**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 SS y 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 721 de 2001, por lo tanto se procederá a su admisión.

Solicita la demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para sumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 152 y SS del C. G. del P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo petitionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por DELQUIZ YAMIL PABON GELVEZ, mediante defensor público contra ALEXANDER LEON MENDEZ.

SEGUNDO.- DAR a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora DELQUIZ YAMIL PABON GELVEZ, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de

apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

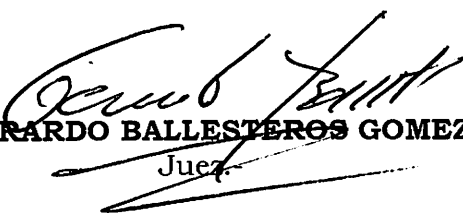
SEPTIMO: ELABORAR por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que las comunicaciones para la notificación personal deberán ser remitidas por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debiendo allegar al juzgado una copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa postal, y constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. (Art. 291 #3 C.G.P.).

NOVENO: NOTIFICAR personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

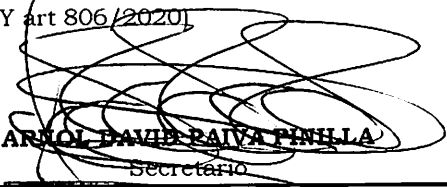
DECIMO: TENER al Dr. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como defensor público de la señora DELQUIZ YAMIL PABON GELVEZ representante legal del menor FRANDY JHOSNEY PABON GELVEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERRARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez

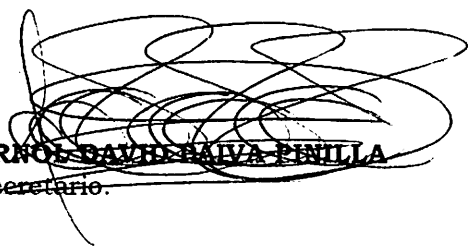
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00056-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado BRAYAN STIVEN ESLAVA PARRA, se notificó personalmente, el día 20 de agosto de 2020, quien dentro del término del traslado guardo el silencio. Saravena, 27 de octubre de 2020.


ARNOL DAVID NAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No148
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, veintinueve (29) de octubre del Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando debidamente notificado los demandados dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado por LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME-ARAUCA en favor de la menor VALERY SOFIA CETINA CETINA, hija de la señora MARIBEL CETINA CETINA contra BRAYAN STIVEN PARRA ESLAVA, se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN. De conformidad con el cronograma de atención 2020 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** por primera vez la hora **08:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2.020**, para que la señora **MARIBEL CETINA CETINA** junto con su hija **VALERY SOFIA CETINA**, y el presunto padre **BRAYAN STIVEN PARRA ESLAVA** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame (Arauca) para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 39 del CPC., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su DEBER Y SU RESPONSABILIDAD gestionar todo lo concerniente para NOTIFICAR al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor MAURICIO CAMACHO OSPINA Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

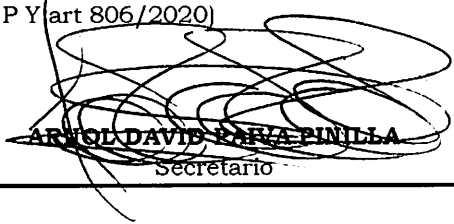
CUARTO: **OFICIAR** a las Unidades Básicas de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERRARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

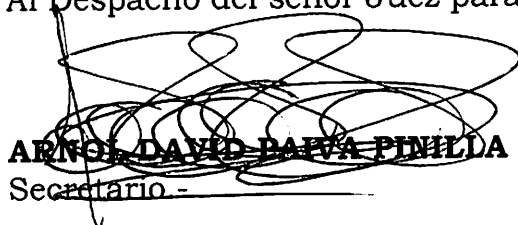
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNEL DAVID PARRA PINILLA
Secretario

00454 - 2018 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Octubre 20 de 2020.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario -

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por MARTHA CACERES PANQUEVA contra OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO, solicita se le envíe copia de la demanda a la dirección calle 55B No. 12-04 Barrio los Robles del Municipio de Floridablanca.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

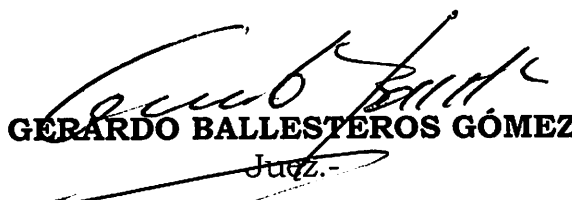
RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al Dr. RUBEN DARIO PORRAS como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que el demandado OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO queda notificado por conducta concluyente. (Art. 301 C.G.P.).

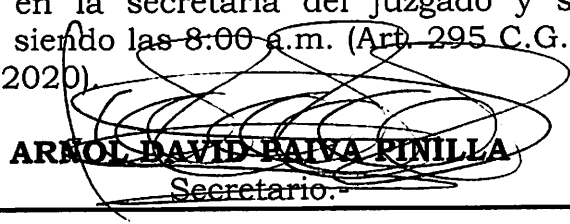
TERCERO.- **REMITIR** copia de la demanda con sus anexos, copia del auto admisorio y de esta providencia al canal digital del apoderado judicial del demandado.

Notifiquese y cúmplase

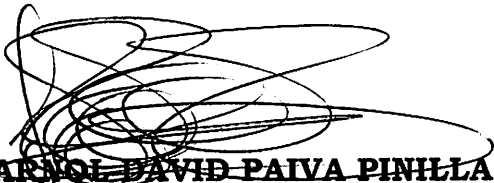

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juz.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Octubre 20 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Procede el juzgado a resolver algunos memoriales obrantes dentro del presente proceso de SUCESION del causante FABIO ANTONIO CLAVIJO.

Fl. 106. Mediante oficio del 06/12/2019 la DIAN solicitó el envío de algunos documentos para agilizar el trámite del art. 844 del Estatuto Tributario, petición que fue puesta en conocimiento de los interesados en el sucesorio en el auto fechado el 13/07/2020, sin que se haya obtenido respuesta alguna de su parte.

Fl 178. El secuestre designado, solicita al juzgado autorización para vender algunos semovientes de los cuales tiene su administración pues no hay comida suficiente para su alimentación, también para arreglar las ceras de la finca porque los semovientes se están pasando para las vecindades, petición coadyuvada por el apoderado judicial de EDI ZABED CLAVIJO PICO, NASLYS JANNET CLAVIJO SUAREZ, LUZ ANGELA CLAVIJO SUAREZ, FABIO MAURICO CLAVIJO SUAREZ.

Según lo establecido en el art. 52 Inc. 2º y 595 Num. 7 del C.G.P., el secuestre no necesita autorización del juzgado para adelantar las gestiones para las cuales pide autorización al juzgado ello en atención a lo establecido en las normas cavadas de referir, esos si cumpliendo lo allí establecido.

Fl. 186. El Dr. ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ renuncia al poder otorgado por los señores ALEXANDER CLAVIJO ROCHA, CARMEN ROSA CLAVIJO ROCHA y MARGOTH ROCHA LAGOS.

Por ser procedente, se aceptara esta renuncia.

Fl. 189. El Dr. HELMER JOSE MUÑOS PAREJA, nuevo apoderado de ALEXANDER CLAVIJO ROCHA, CARMEN ROSA CLAVIJO ROCHA y MARGOTH ROCHA LAGOS, solicita al juzgado se le informe sobre la gestión adelantada por el secuestre designado en este proceso.

Infórmese al profesional del derecho que, por el canal digital puede solicitar autorización para ingresar al juzgado en donde está el proceso a su disposición para que lo revise.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

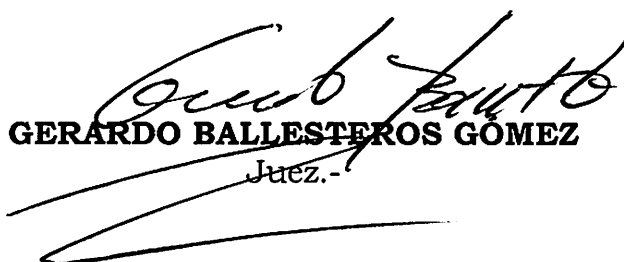
PRIMERO.- **REQUERIR** a los interesados en este sucesorio para que den cumplimiento a la petición elevada por la DIAN y así poder continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- **INFORMAR** al señor ZEHIR ORTIZ SANCHEZ secuestre designado dentro del presente proceso que, según lo establecido en el art. 52 Inc. 2° y 595 Num. 7 del C.G.P., no se necesita autorización del juzgado para adelantar las gestiones requeridas para evitar el deterioro de los bienes secuestrados.

TERCERO.- **ACEPTAR** la renuncia que hace el Dr. ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ al poder que le fuera otorgado por los señores ALEXANDER CLAVIJO ROCHA, CARMEN ROSA CLAVIJO ROCHA y MARGOTH ROCHA LAGOS.

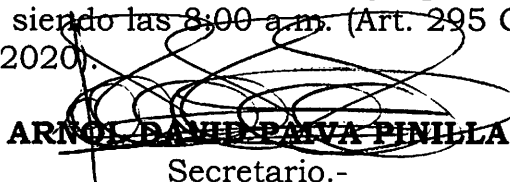
CUARTO.- **INFORMAR** al Dr. HELMER JOSE MUÑOS PAREJA, que, por el canal digital puede solicitar autorización para ingresar al juzgado en donde está el proceso a su disposición para que lo revise.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy treinta (30) de octubre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DANIEL PAVA PINILLA
Secretario.-
